



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 22 de diciembre de 2020  
**P.I.E. N° 088/2020-2021**



Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat y el Senador Jorge A. Zamora Tardio, para que el Señor Ministro de Energía e Hidrocarburos, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe usted, si las concesiones de distribución de Gas Natural en la Ciudad de Sucre cuentan con un plan de expansión, haciendo conocer si los mismos han sido correctamente evaluados, solicitando adjunte documentación de respaldo de dicha evaluación, de los planes de expansión. Considerando que el artículo 106 de la Ley N° 3058 obliga a las concesionarias (YPFB) a tener un plan de expansión para cada área que se adjudiquen. --- 2. Indique usted si se encuentra en funcionamiento el Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional, previsto en el artículo 142 de la Ley N° 3058. Haciendo conocer si se han cumplido las disposiciones del presente artículo referentes a las fuentes de financiamiento de dicho fondo para el Departamento de Chuquisaca, solicitando haga llegar documentación de respaldo. --- 3. Informe usted, si siendo la operadora YPFB del área de concesión de distribución de Gas Natural en la Ciudad de Sucre, la misma se encuentra cumpliendo con los requisitos y obligaciones de la Ley N° 3058, haciendo conocer cuál la autoridad que fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. --- 4. Informe usted si se encuentra establecido y fiscalizado el Fondo de Operación (Art. 108 y siguientes del DS N° 28291) cuyos recursos deberían ser destinados a la ampliación y/o crecimiento de la Red Primaria de Distribución, dentro del área geográfica de concesiones, solicitando haga llegar documentación de respaldo. --- 5. Informe usted, a cuánto ascienden los recursos económicos del Fondo de Operaciones en la actualidad, señalando en qué se han invertido dichos recursos, considerando que el artículo 108 del D.S. 28291 prevé que, por cada millar de pies cúbicos comercializados, se debe depositar 0.16 dólares a una cuenta a nombre de YPFB, para financiar el Fondo de Operaciones, solicitando haga llegar documentación de respaldo. --- 6. Informe usted, si se encuentran aplicando y fiscalizado el Fondo de Redes (Art. 120 y siguientes del DS N° 28291), con relación a la presentación de Programas de Desarrollo de Redes y Construcción de Instalaciones Internas en zonas deprimidas del Departamento de Chuquisaca, aplicando los recursos señalados en los artículos 113 y 120 del presente reglamento. --- 7. Informe usted, si existe en la actualidad alguna entidad encargada de fiscalizar el trabajo que realiza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH. Solicitando a su autoridad, remita toda la información requerida en la presente Petición de Informe Escrito, tanto en medio impreso como digital.”



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**

*Sen. Gladys F. Alarcón F. de Arellano*  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



La Paz, 18 de febrero de 2021  
**MHE-01188-DESP-0224/2021**



Señor  
Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
**Presidente Constitucional**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

CÁMARA DE SENADORES		COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINAL CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD	
<b>RECIBIDO</b>			
DIA	MES	AÑO	HORA
26	JUL	2021	09:10
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS	

Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito - P.I.E. N° 088/2020-2021

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, a objeto de poner en su conocimiento la respuesta al cuestionario remitido por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a través de la Petición de Informe Escrito - P.I.E. N° 088/2020-2021, solicitada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat y el Senador Jorge A. Zamora Tardio.

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes y la información proporcionada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, se responde al cuestionario planteado de la siguiente manera:

**Pregunta N° 1.-**

***“Informe usted, si las concesiones de distribución de Gas Natural en la Ciudad de Sucre cuentan con un plan de expansión, haciendo conocer si los mismos han sido correctamente evaluados, solicitando adjunte documentación de respaldo de dicha evaluación, de los planes de expansión. Considerando que el artículo 106 de la Ley N° 3058 obliga a las concesionarias (YPFB) a tener un plan de expansión para cada área que se adjudiquen.”***

**Respuesta.-**

Inicialmente, cabe precisar que conforme lo determinado por el inciso g) del Artículo 10 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado por Decreto Supremo N° 1996, de 14 de mayo de 2014, se establece el Ente Regulador en lo que corresponde a la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, entre otras cuenta con la función de evaluar y aprobar los Planes de Expansión presentados por la Empresa Distribuidora.

En ese entendido, en base a la información proporcionada por la ANH, se tiene lo siguiente:



**Planes de expansión ejecutados - Departamento de Chuquisaca**

	GESTIÓN				
	2015	2016	2017	2018	2019
City Gates	2	0	2	0	1
EDR's	3	0	4	6	1
Red Primaria (m)	18.722,17	2.881,35	10.609,62	568,94	4.191,47
Red Secundarias (m)	46.362,99	82.784,34	69.400,30	15.052,96	4.127,55
Instalaciones internas	3.729	3.357	4.398	3.738	3.995

Fuente: ANH

**Plan de expansión Departamento de Chuquisaca**

	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
City Gates	2	-	1	1	2	6
Red Primaria (m)	47.758	43.000	4.200	3.900	15.800	114.658
EDR's	-	-	1	1	2	4
Red Secundarias (m)	43.705	39.800	28.950	27.850	44.590	184.895
Instalaciones internas	3.371	2.743	2.556	2.268	4.111	15.049
Acometidas	3.371	2.743	2.556	2.268	4.111	15.049

Fuente: ANH

**Pregunta N° 2.-**

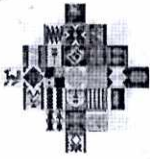
***"Indique usted si se encuentra en funcionamiento el Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional, previsto en el artículo 142 de la Ley N° 3058. Haciendo conocer si se han cumplido las disposiciones del presente artículo referentes a las fuentes de financiamiento de dicho fondo para el Departamento de Chuquisaca, solicitando haga llegar documentación de respaldo."***

**Respuesta.-**

Respecto al Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional, cabe precisar que el inciso d) del Artículo 142 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Tuición sobre dicho Fondo se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda, actualmente denominado Ministerio de Economía y Finanzas Publicas; asimismo, corresponde señalar que la Dirección General de Asuntos Administrativa de ésta Cartera de Estado, manifiesta que éste Ministerio no registra ninguna transferencia de asignación presupuestaria en recursos y gastos para el funcionamiento del referido Fondo.

**Pregunta N° 3.-**

***"Informe usted, si siendo la operadora YPFB del área de concesión de distribución de Gas Natural en la Ciudad de Sucre, la misma se encuentra cumpliendo con los requisitos y obligaciones de la Ley N° 3058, haciendo conocer cuál la autoridad que fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones del concesionario."***



**Respuesta.-**

YPFB informa que, dicha Empresa Estatal cuenta con autorización para la operación del servicio de distribución de Gas Natural por redes en el Departamento de Chuquisaca conforme a normativa vigente; asimismo, señala que la entidad establecida constitucionalmente como responsable de la regulación, control, supervisión y fiscalización de las actividades de toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos es la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Pregunta N° 4.-**

***“Informe usted si se encuentra establecido y fiscalizado el Fondo de Operación (Art. 108 y siguientes del DS N° 28291) cuyos recursos deberían ser destinados a la ampliación y/o crecimiento de la Red Primaria de Distribución, dentro del área geográfica de concesiones, solicitando haga llegar documentación de respaldo.”***

**Respuesta.-**

El Decreto Supremo N° 28291, fue abrogado por el Decreto Supremo N° 1996, de 14 de mayo de 2014.

**Pregunta N° 5.-**

***“Informe usted, a cuánto ascienden los recursos económicos del Fondo de Operaciones en la actualidad, señalando en qué se han invertido dichos recursos, considerando que el artículo 108 del D.S. 28291 prevé que, por cada millar de pies cúbicos comercializados, se debe depositar 0.16 dólares a una cuenta a nombre de YPFB, para financiar el Fondo de Operaciones, solicitando haga llegar documentación de respaldo.”***

**Respuesta.-**

Me remito a la respuesta expresada en la pregunta número 4.

**Pregunta N° 6.-**

***“Informe usted, si se encuentran aplicando y fiscalizado el Fondo de Redes (Art. 120 y siguientes del DS N° 28291), con relación a la presentación de Programas de Desarrollo de Redes y Construcción de Instalaciones Internas en zonas deprimidas del Departamento de Chuquisaca, aplicando los recursos señalados en los artículos 113 y 120 del presente reglamento.”***

**Respuesta.-**

Me remito a la respuesta expresada en la pregunta número 4.



**Pregunta N° 7.-**

***“Informe usted, si existe en la actualidad alguna entidad encargada de fiscalizar el trabajo que realiza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.”***

**Respuesta.-**

Al respecto, cabe precisar que conforme establece el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición de éste Ministerio, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Franklin Molina Ortiz  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FMO/CHDTP/CZJ/mcc  
HRE/2021-01113  
C.c.: Archivo